

[← Responder a todos](#) [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

## SOLICITUD DE NULIDAD PROC EJECUTIVO CONTRA LUZ CARMENZA ROMERO EXPEDIENTE 2021-00315

G

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

Jue 27/01/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan



SOLICITUD DE NULIDAD ...  
358 KB

ACTUACIÓN: SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR

DEL AUTO DE 25 DE ENERO DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 20210031500

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADOS: LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señora

**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN.**

Ciudad

**ACTUACIÓN: SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR  
DEL AUTO DE 25 DE ENERO DE 2022.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 20210031500**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**

**DEMANDADOS: LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI.**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra (C), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su Señoría como apoderada de la demandada LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI, en el proceso de la referencia propuesto por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estados electrónicos el 26 de los corrientes ordenó seguir adelante con la ejecución; dentro del término legal me permito presentar NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, la que sustento en los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO:** Mediante auto del 01 de diciembre de 2021, el Despacho resolvió notificar por conducta concluyente a la demandada LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI; consignado de manera detallada los términos que tenía la demandada para ejercer el derecho de defensa; reconoció personería para actuar a la suscrita.

DTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
DCO: LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI  
RAD: 20210031500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4379

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado al Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI, otorgado por la demandada a la mandataria judicial GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, se observa que el documento cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo anterior se procederá a notificar por conducta concluyente a la demandada LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar en favor de la demandada a la mandataria judicial GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, de conformidad con el poder otorgado, según el artículo 75 ibidem.

De otro lado, la parte demandada y su apoderado deberá tener en cuenta que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, podrá solicitar ante el despacho las copias de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI, del auto que libro mandamiento de pago dictado en el proceso antes mencionado de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346, con tarjeta profesional No. 148.457 del C.S.J., en nombre y representación de LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI, de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO:** ENTERAR a la parte demandada y su apoderada que deberá tener en cuenta que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, podrá solicitar ante el despacho las copias de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

nyep

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

**SEGUNDO:** El día 12 de Enero de 2022, dentro del término para presentar excepciones se envió memorial contentivo de escrito de excepciones, el cual el juzgado no tuvo en cuenta procediendo a dictar orden de seguir adelante con la ejecución, desconociendo erróneamente el derecho que tiene mi mandante de controvertir la obligación objeto de recaudo.

27/1/22 11:55 Gmail - EXCEPCIONES DE FONDO EXPEDIENTE 20210031500  
Gmail GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>  
**EXCEPCIONES DE FONDO EXPEDIENTE 20210031500**  
1 mensaje  
GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com> 12 de enero de 2022, 11:43  
Para: juzgado sexto municipal de popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
ACTUACIÓN: EXCEPCIONES DE FONDO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 20210031500  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI.  
EXCEPCIONES DE FONDO LUZ CARMENZA ROMERO Vr CREDIVALORES.pdf  
12363K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1cd88086b6&view=pt&search=all&permthd=thread-a%3Ar4293627516074203194&siml=msg-f%3A172176786...> 1/1

## PETICIONES

En virtud de la nulidad propuesta se deje sin valor y efecto el auto notificado por estado electrónico el día 26 de Enero de 2022, por medio del cual ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia se dé el trámite que corresponde corriendo traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La solicitud de nulidad se fundamenta con base en el artículo 29 de la Constitución Nacional que a la letra dice ***"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos***

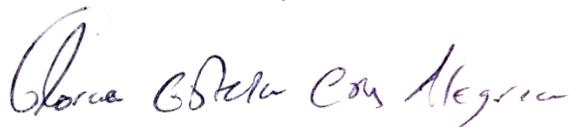
**veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."**

**NOTIFICACIONES.**

Indico como lugar para las notificaciones las siguientes:

**La suscrita**, en la secretaria del despacho o en la calle 7 A No. 13-46 Barrio Valencia de Popayán, Teléfono 8 353353 Móvil 313-7199274 E-Mail [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com)

De la Señora Juez,



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

---

## EXCEPCIONES DE FONDO EXPEDIENTE 20210031500

1 mensaje

---

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

12 de enero de 2022, 11:43

Para: juzgado sexto municipal de popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACTUACIÓN: EXCEPCIONES DE FONDO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 20210031500  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: LUZ CARMENZA ROMERO IMBACHI.



**EXCEPCIONES DE FONDO LUZ CARMENZA ROMERO Vr CREDIVALORES.pdf**  
12363K